



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019
Oficio CRH/405/2019
Recurso de revisión 278/2019 y sus acumulados
284/2019 y 287/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Villa Corona
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**278/2019 y sus
Acumulados
284/2019 y 287/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Villa
Corona, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Villa Corona, por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 00013419, ya que no se dio respuesta a mi solicitud”
(mismo agravio respecto de las solicitudes con folios 00013819, 00014219)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No emitió respuesta en los términos de Ley.



RESOLUCIÓN

*Se **sobreseen** los recursos de revisión **0284/2019** y **0278/2019** toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de repuesta y el sujeto obligado acredito haber emitido la respuesta correspondiente, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto obligado para que en lo subsecuente dé respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En relación al recurso **0287/2019** se requiere al sujeto obligado para que emita y notifique la repuesta correspondiente.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2019 Y SU ACUMULADO 284/2019 y 287/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA,
JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo del año
2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **278/2019 y su acumulado
284/2019 y 287/2019** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco**, para lo cual se toman
en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 03 tres solicitudes de
información el día 02 dos de enero del año 2019 dos mil diecinueve, recibidas de manera
oficial el día 03 tres del mismo mes y año, toda vez que fueron presentadas después de
las 15:00 horas, todas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo
siguiente:

Solicitud de información 00013419

*"Solicito las declaraciones patrimoniales versión publica del presidente municipal, regidores,
sindico, encargado de la hacienda municipal, secretario general así como todos los
directores del ayuntamiento de villa corona Jalisco, así mismo solicito su ingreso mensual
con deducciones de los
Puestos señalados con anterioridad." (SIC)*

Solicitud de información 00013819

*"solicito todos los ingresos del ayuntamiento de villa corona de enero 2018 a diciembre 2018
señalando el concepto de ingreso, así mismo solicito los egresos de enero 2018 a diciembre
2018 señalando el contexto de gasto así como de que partida presupuestal es." (SIC)*

Solicitud de información 00014219

*"Requiero conocer el resultado de los exámenes de control y confianza del cuerpo policiaco
de villa corona, así mismo me informe cuantos elementos cuenta la dirección de seguridad
pública del municipio de villa corona; como el número total de patrullas y así como el
consumo total de gasolina" (SIC)*

2. **Presentación del recurso de revisión.** Debido a la falta de respuesta emitida por el
sujeto obligado, el día 07 siete y 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el
ciudadano interpuso 01 uno y dos **recursos de revisión** respectivamente, a través del
correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx y la Plataforma Nacional
de Transparencia proporcionalmente quedando registrados bajo los folios internos 01262,
01292, 01295, manifestando lo siguiente:

Recurso de revisión con folio 01262

“Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Villa Corona, por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 00013419, ya que no se dio respuesta a mi solicitud”

Recurso de revisión con folio 01292

“Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Villa Corona, por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 00013819, ya que no se dio respuesta a mi solicitud”

Recurso de revisión con folio 01295

“Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Villa Corona, por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 00014219, ya que no se dio respuesta a mi solicitud”

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 08 ocho de febrero y 11 once del mismo mes del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto el día 07 siete y 08 ocho de febrero del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **0278/2019, 0284/2019 y 0287/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente de los recursos de revisión **0278/2019, 0284/2019 y 0287/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 08 y 11 once de febrero del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 0284/2019 y 0287/2019 al similar 0278/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo

418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/182/2019**, el día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

5. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 25 veinticinco de febrero del presente año a las 14:52 catorce horas con cincuenta y un minutos, y 15:32 quince horas con treinta y dos minutos a través de las cuentas de correo electrónico institucionales teresa.tellez@itei.org.mx y lourdes.cano@itei.org.mx ; en compañía de 03 tres y 10 diez archivos respectivamente, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario de Ley dentro del término establecido. Dichos archivos guardan relación con la solicitud de información pública que se registró en el sistema electrónico de recepción de solicitudes, **con folio 00013819**, la cual da origen al recurso de **revisión 284/2019**.

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos del artículo 79 de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus

efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Asimismo, se dio cuenta que en relación a los **recursos de revisión 278/2019 y 287/2019**, el sujeto obligado **no remitió constancia alguna, por lo que, fenecido el plazo señalado en el punto primero de este acuerdo, se procedería a resolver conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 85 y 86 de su Reglamento.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico, el día 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Se recibe correo electrónico y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado el día 28 veintiocho de febrero el año en curso, al cual adjuntó 03 tres archivos que guardan relación con la solicitud de información pública registrada con folio **0013419 la cual da origen al recurso de revisión 278/2019.**

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó vía electrónica al ahora recurrente, el día 1° primero de marzo del año en curso, como consta a foja 37 de actuaciones.

7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora dio cuenta que el día 1° primero de marzo del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, no emitió manifestación alguna.

El acuerdo anterior se notificó por listas el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente: